



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10491.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 18 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la deuda que le reclaman por importe de 2.496,70 €, tras haber cambiado de comercializadora y solucionar con la misma los problemas de las facturas. Solicita que se solucione el error de [REDACTED] sobre una deuda inexistente y que le excluyan del registro de ASNEF.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

ÚNICO.- En primer lugar, respecto a la disconformidad con la factura emitida por parte de [REDACTED] en lo referente al consumo de su suministro de gas natural con nuestra comercializadora, debemos indicarles que [REDACTED] hizo una factura hasta una lectura de 2011 m3. Una vez recibida la refacturación mencionada, se procedió a corregir lectura de baja con lectura de 3122m3 indicados en la refacturación por distribuidora. En las facturas aportadas por el reclamante de la nueva comercializadora se puede observar que la lectura es correlativa a la lectura de baja corregida por distribuidora y facturada por mi representada de 3122m3.

Respecto a la reclamación de la deuda, debemos indicarles que actualmente el reclamante tiene pendiente de pago la factura indicada en el párrafo primero. Sin embargo, debemos poner de manifiesto que actualmente el reclamante no se encuentra inscrito en ningún fichero de insolvencia patrimonial a petición de [REDACTED]

La **parte reclamante** contesta por escrito: Iberdrola, la nueva comercializadora, ha rectificado y da por pagado el importe 2.496,70 € con referencia [REDACTED] y aún así [REDACTED] sigue reclamando dicho importe, habiéndome incluido ya en el registro ASNEF. Por tanto, considero que no está resuelta la controversia y desea continuar con la tramitación de la reclamación, para lo que adjunta alegaciones de [REDACTED] comunicación de ASNEF, comunicación explicativa de parte de [REDACTED] para resolverlo con la nueva comercializadora, justificante de rectificación y abono.



Comunidad de Madrid

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que alega:

Nos reiteramos en la respuesta facilitada anteriormente, por cuanto mi representada ha actuado diligentemente en el presente supuesto y las pretensiones reclamadas no proceden.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

La **parte reclamante** aporta escrito en el que manifiesta:

Holaluz expresó a través del correo que adjunto en este email, que las rectificaciones tendría que hacerlas yo con la nueva comercializadora, en este caso [REDACTED] y que así se hizo tal y como se ve en el extracto de facturas que presento adjunto a este email, en el cual está rectificada y pagada, por lo tanto, la supuesta deuda ya está saldada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa distribuidora facilitó en septiembre de 2022, con posterioridad a la fecha de la baja del suministro el 3 de marzo de 2022, la lectura real del contador el día de baja de 3.122 m3, por lo que es correcta la última factura emitida por la empresa reclamada por importe de 2.496 € por un volumen de 1.086,27 m3 (3.122,00 – 2.035,73), y que si bien la información reflejada en las facturas en relación con las lecturas resulta confusa, se comprueba que se emitieron anteriormente facturas con consumo estimado, y que la factura anterior a la reclamada se emitió con una lectura de 2.035,73 m3, que es correlativa a la lectura de la factura reclamada, quedando correctamente regularizado con la emisión de la última factura el consumo a la fecha de la baja del suministro.

El reclamante podrá dirigir a la nueva comercializadora la documentación que acredita la lectura real de 3.122 m3 a fecha 3 de marzo de 2022, fecha de cambio de comercializadora, a los efectos de que realice los ajustes y regularizaciones que procedan en la primera factura emitida, que ha sido aportada al expediente, de fecha 20 de abril de 2022 para el periodo de facturación del 3 de marzo al 30 de marzo de 2022 por importe de 2.486,36 € en la que se aplica una lectura inicial de 2.011 m3 a fecha 3 de marzo de 2022, lectura que fue posteriormente corregida por la empresa distribuidora a 3.122 m3.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]
Fdo.: [Redacted Signature]

[Redacted Signature]
Fdo.: [Redacted Signature]